



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-142-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-004-009-16**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de control interno señalado en los Informes de Auditoría Interna, con referencia IN-004-01-04-2014 e IN-004-04-06-2014 de fechas ocho de abril y veintisiete de junio del año dos mil catorce, respectivamente, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el grado de implantación de las recomendaciones de control interno señaladas en los Informes de Auditoría Interna de referencias IN-004-01-04-2014 e IN-004-04-06-2014 de fechas ocho de abril y veintisiete de junio del año dos mil catorce, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **b)** Comprobar la sana práctica de la implantación de las recomendaciones de control interno contenido en los informes, en cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de control interno, así como de leyes y regulaciones aplicables; y, **c)** Determinar el grado de responsabilidad de los servidores públicos responsables del cumplimiento de las medidas correctivas aplicables, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican: Que de un total de cinco (5) recomendaciones objeto de seguimiento, se encuentran implantadas cuatro (4) y una (1) no implantada, las cuales se describen en el Anexo del Informe de Auditoría examinado. Al respecto, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría por parte del Instituto Nicaragüense de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-142-17

Telecomunicaciones y Correos, siendo que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo dirija Oficio a la Máxima Autoridad de TELCOR instando de manera perentoria, el cumplimiento de la recomendación de auditoría no atendida, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica, a efectos de cumplir con los objetivos del control interno expresos en el artículo 33, de la referida Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-004-009-16**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de control interno señalado en los Informes de Auditoría Interna, con referencia IN-004-01-04-2014 e IN-004-04-06-2014 de fechas ocho de abril y veintisiete de junio del año dos mil catorce, respectivamente, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Por la recomendación no atendida y en proceso de cumplimiento con plazo vencido, dirijase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad de TELCOR, a fin de que se aplique en plazo perentorio de treinta (30) días, la recomendación de auditoría que se detalla en la Matriz de Cumplimiento del referido Informe. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1,023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/JTP/Brenda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-142-17